SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-510

Folio 0000500087414

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP-DMRT/0296/14 de fecha 04 de junio de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS* mediante oficio ASJ/18884/2014 de fecha 12 de junio de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA,* respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500087414:

> "solicito: 1.- la cantidad y/o monto que se tiene registrada en el pasivo laboral de la Secretaria de Relaciones Exteriores 2.- se me envíen documentos relacionados con el pasivo laboral y 3.- si existe algún documento que determine la forma de eliminar dicho pasivo laboral también se me otorguen los documentos relacionados."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP-DMRT/0296/14 de fecha 04 de junio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

> En este sentido, lo que se reitera, refiere a que en la DGPOP no obra información relacionada en los términos planteados por el solicitante; ello, en virtud de que los pasivos laborales suponen obligaciones de carácter contingente o imprevisto, toda vez que los montos a erogar no son presupuestados de origen, sino que suponen asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones, una vez que así sea ordenado por la autoridad judicial compentente.
>
> En tal virtud, se estima conveniente dirigir la consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien en el ámbito de sus atribuciones contenidas en el artículo 33, fracciones X, SI, SII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podría aportar mayores elementos al respecto.
>
> Lo que se informa, con conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS* mediante oficio ASJ/18884/2014 de fecha 12 de junio de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-510

Folio 0000500087414

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

"...

Sobre el particular, y con el objeto de atender la solicitud que nos ocupa, es necesario precisar en primer término, qué debe entenderse como **pasivo laboral**, término que surge del concepto contable de pasivo, que engloba todas las obligaciones que asume una entidad (persona física o jurídica con obligación de llevar libros contables). A este término se le añade el adjetivo contingente, que a su vez procede de contingencia, indicando que dicha *obligación no es segura al cien por ciento pero puede producirse en un futuro previsible*. El ejemplo más característico es un litigio, en donde la Empresa no conoce cómo va a terminar, pero puede verse obligada a pagar una cantidad de dinero si lo pierde.

Dado lo anterior, y hecha la precisión que antecede, se procede dar respuesta a las preguntas planteadas;

En relación a la pregunta"1": Se informa que al día de hoy, en esta Área Jurídica, se tiene un registro de **152** juicios laborales, con un pasivo laboral contingente por el monto de **$125'319,753.38**; aclarando que la información proporcionada es un estimado, dado que puede variar dependiendo del tiempo que dure el juicio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de que el laudo cause ejecutoria, así como de las prestaciones reclamadas, las cuales se cuantificarán, de ser el caso, de acuerdo con la percepción que recibían los actores como servidores públicos, y el tiempo transcurrido entre la baja y el cumplimiento del laudo correspondiente.

En relación a las preguntas "2" y "3: Se comunica que en esta Dirección no existe dicha documentación, por lo que se declara la inexistencia de la misma de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a "2.- se me envíen documentos relacionados con el pasivo laboral y 3.- si existe algún documento que determine la forma de eliminar dicho pasivo laboral también se me otorguen los documentos relacionados."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, referente a los numerales 2 y 3 de la solicitud, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información referente a "2.- se me envíen documentos relacionados con el pasivo laboral y 3.- si existe algún documento que determine la forma de eliminar dicho pasivo laboral también se me otorguen los documentos relacionados.", emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS* mediante oficio ASJ/18884/2014 de fecha 12 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500087414, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo

28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL